

Expedientes: JI-18/2024.

Promovente: Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

Colima, Colima, a 24 de junio de 20241.

VISTOS los autos del expediente JI-18/2024, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Político Morena, en contra de la elección de Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

RESULTANDO

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Municipal. El 13 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Colima, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el ciudadano Riúlt Rivera Gutiérrez, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

III. Juicio de Inconformidad. El 17 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el Partido Político Morena por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado y representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", ciudadano Aldo Erick Zepeda Márquez, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que, interpone el Juicio de Inconformidad en contra de la elección y actos objetados antes señalados.

IV. Radicación. El 18 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

1



Expedientes: JI-18/2024. **Promovente:** Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

progresivo que le correspondía, siendo el **JI-18/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en los artículos 11, 12, 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

V. Publicitación. En esa fecha, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Morena que nos ocupa, por el plazo de 72 horas, a efecto de que interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Morena.

VI. Certificación de requisitos. Con la misma data, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple parcialmente con los requisitos de procedibilidad y especiales a que refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legal.

VII. Requerimiento y cumplimiento. Con fecha veintidós de junio mediante cédula de notificación personal se le requirió al actor para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la misma, para que acreditará su personalidad de conformidad con el artículo 21 fracción II de la Ley de Medios; cumpliendo en tiempo mediante el cual presentó el nombramiento que le hiciera el partido Morena como Representante ante el Consejo Municipal de Colima, el 6 de marzo.

VIII. Proyecto de Resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, mediante el cual un partido político controvierte la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el cómputo final, la



Expedientes: JI-18/2024.

Promovente: Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, entidad federativa del mismo nombre en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 78, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 10., 50., inciso c), 54 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Tribunal Electoral considera que el escrito presentado por el partido enjuiciante cumple con los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22, 27, 54 fracción II, 56 y 58, como enseguida se demuestra.

- a) Oportunidad. El Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante esta Órgano Jurisdiccional Electoral, dentro del plazo de los 04 días hábiles, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, inicio el 13 de junio, concluyendo el 14 de junio; y, el juicio que nos ocupa se presentó el 17 de junio, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto.
- **b)** Forma. Se satisface este requisito, toda vez, que la demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital y autorizados para dichos efectos; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.
- c) Legitimación e interés jurídico. Se cumplen toda vez que la parte actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Medios.
 - d) Personería. Se tiene por acreditada la personería de quien presenta



Expedientes: JI-18/2024.

Promovente: Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

el Juicio de Inconformidad, con el nombramiento otorgado por el partido actor, como Representante ante el Consejo Municipal Electoral de Colima, aunado que es un hecho notorio que dicha representación le es reconocida tanto por el Consejo General como por el Consejo Municipal Electoral, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima.²

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

f) Requisito de especial de procedencia. El promovente cumplimenta los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el cómputo final, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Tercero Interesado.

El 21 de junio, la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", por conducto de su Representante Legal de dicha coalición ante el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado compareció con el carácter de tercero interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:10 diez horas con diez minutos del martes

² Consultable en el Acuerdo IEE/CG/A110/2024, fracción XIV de Antecedentes, página 5 de 21, visible en el correo electrónico ttps://ieecolima.org.mx/acuerdos2024/ACUERDO110P.pdf.



Expedientes: JI-18/2024.

Promovente: Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

18 de junio y concluyeron a la misma hora del día viernes 21 de junio, siendo que dicha coalición presentó el escrito de tercero interesado el 20 de junio a las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico, personería**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de la coalición que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizados para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA LA ADMISIÓN del Juicio de inconformidad expediente JI-18/2024, interpuesto por el Partido Político Morena, en contra de la elección de Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, por lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.



Expedientes: JI-18/2024.

Promovente: Partido Morena.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del

Estado.

TERCERO. Se reconoce el carácter de tercero interesado a la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima, por lo expuesto en la Considerando CUARTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; por oficio, al Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES